

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 105

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que, en el presente asunto, demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00009, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DANIELA ANDREA DAZA ERAZO y CARMENZA ERAZO RENGIFO, mediante auto No. 082 del 22 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda, otorgando el termino de 5 días para subsanarla, sin que la parte demandante allegara escrito alguno.

Como resultado y al no haberse corregido la demanda durante el tiempo establecido y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00009, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DANIELA ANDREA DAZA ERAZO y CARMENZA ERAZO RENGIFO, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

